

Tegucigalpa, MDC  
16 de mayo de 2023

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO  
INSTITUCIONES DE SEGUROS  
ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERO  
INSTITUTOS PÚBLICOS DE PREVISIÓN**

**CIRCULAR CNBS No.007/2023**

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1723 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el nueve de mayo de dos mil veintitrés, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 4. **Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GRD No.329/09-05-2023.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque los marcos regulatorios promuevan la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas, así como dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de tales cometidos, lo mismo que las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, el numeral 10) del referido Artículo, dispone que es atribución de este Ente Supervisor, establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y

solvencia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GRD No.184/29-03-2022, aprobó las reformas a las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA”, las que tienen por objetivo establecer procedimientos para que las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito, evalúen y clasifiquen el riesgo asumido, a efectos de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en sus estados financieros, constituyendo oportunamente las estimaciones por deterioro requeridas. Dichos procedimientos buscan clasificar los activos crediticios según el riesgo asumido y el grado de deterioro de las operaciones de crédito, incluyendo aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración, aun cuando no estén reflejados en los estados financieros de las instituciones sujetas a las presentes Normas.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución GRD No.186/29-03-2022, aprobó las reformas a las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, las que tienen por objetivo establecer los criterios que deben observar las instituciones supervisadas que realizan operaciones de crédito para efectos de la gestión del riesgo crediticio asociado a las operaciones de financiamiento destinadas al sector agropecuario. Asimismo, se incluyen aquellos créditos otorgados con recursos provenientes de fideicomisos bajo distintas formas de administración.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efectos de mitigar los riesgos a los que están expuestas las instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros en el traslado de las operaciones de créditos comerciales de moneda extranjera a moneda nacional o viceversa, determinó necesario reformar mediante Resolución GRD No.260/31-03-2023 las NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA así como las NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO, incorporando aspectos relacionados con la constitución de estimaciones por deterioro para los créditos derivados de estas operaciones.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo, mediante Dictamen Técnico GRDRA-DT-41/2023, concluye que con base al análisis técnico realizado por esa Gerencia y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sobre los argumentos presentados por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA) mediante nota del 12 de abril de 2023, es procedente reformar el numeral 2.8 en las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA” y el Artículo 11.1 en las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, cuya inclusión fue aprobada por este Ente Supervisor, mediante Resolución GRD No.260/31-03-2023. Lo anterior, con la finalidad de una mejor aplicabilidad de las disposiciones contenidas en la Resolución GRD No.260/31-03-2023.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los Artículos 38 de la Ley del Sistema Financiero, 1 y 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las Resoluciones GRD No.184/29-03-2022 y GRD No.186/29-03-2022, contentivas de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA” y las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO” respectivamente y la Resolución GRD No.260/31-03-2023, emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

**RESUELVE:**

1. Reformar el numeral 2.8 de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA” y el Artículo 11.1 de las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, incorporados a dichas Normas mediante Resolución GRD No.260/31-03-2023; los cuales, en lo sucesivo se leerán así:

“Operaciones de Créditos Nuevos por Traslado de Moneda.

Para mitigar los riesgos a los que están expuestas las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros por las operaciones de créditos comerciales mayores a Tres Millones Quinientos Mil Lempiras (L3,500,000.00) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América, realizadas con el objetivo de trasladar obligaciones crediticias de moneda extranjera a moneda nacional o viceversa, deberán constituirse estimaciones por deterioro de cartera para los créditos nuevos derivados de estas operaciones, de la siguiente manera:

- a) Los créditos cancelados total o parcialmente, clasificados en categoría I, en el nuevo crédito mantendrán su categoría de clasificación, debiendo constituir una estimación por deterioro de crédito genérica del 5% al momento del otorgamiento.
- b) Los créditos cancelados total o parcialmente, clasificados en categoría II, en el nuevo crédito mantendrán su categoría de clasificación, debiendo constituir una estimación por deterioro de crédito genérica del 10%, al momento del otorgamiento.
- c) Los créditos cancelados total o parcialmente, clasificados en categorías adversas (III, IV y V), en el nuevo crédito mantendrán su categoría de clasificación y estimaciones por deterioro de crédito, de acuerdo con las tablas de los créditos comerciales establecidos en estas Normas.

Se exceptúan las operaciones de traslado de obligaciones crediticias de moneda extranjera a moneda nacional o viceversa, que, de acuerdo con el análisis realizado por las instituciones supervisadas, se determine que las mismas obedecen a la naturaleza del cliente o su modelo de negocios; estas operaciones deberán contar con la no objeción de la Comisión, para lo cual, las instituciones deberán remitir solicitud de no objeción a la Superintendencia correspondiente. Esta solicitud podrá ser enviada en forma posterior al

otorgamiento del crédito bajo el entendido que, en caso de que no proceda, se deberá constituir la estimación por deterioro de crédito genérica establecida que corresponda.”

2. Con el propósito de mantener actualizado el historial crediticio de los clientes, las Instituciones del Sistema Financiero e Instituciones de Seguros que realizan operaciones de crédito deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), los créditos a los que se apliquen estas disposiciones de conformidad a los lineamientos que proporcione la Comisión para estos efectos.
3. Ratificar el resto del contenido de las Resoluciones GRD No.184/29-03-2022, GRD No.186/29-03-2022, contentivas de las “NORMAS PARA LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA CREDITICIA” y las “NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO EN EL SECTOR AGROPECUARIO”, respectivamente, así como las inclusiones contenidas en la Resolución GRD No.260/31-03-2023.
4. Las presentes disposiciones son de carácter temporal.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero e Institutos Públicos de Previsión, para los efectos legales correspondientes, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros, Superintendencia de Pensiones y Valores, Gerencia de Riesgos y Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, para su conocimiento.
6. Instruir a la Secretaría General de esta Comisión, que remita la presente Resolución, a la Gerencia Administrativa para que esta la envíe a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para efectos de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta.
7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**  
Secretaria General